

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 014

PERIODO LEGISLATIVO 19 97.

EXTRACTO DENIADO DE EX COMPASIENTES DE MALVINAS
EN USHUISA, NOIA VOLUNTARIO PROY. DE REFORMA
A LA LEY TERRITORIAL 426.-

Entró en la Sesión de: 17.04.97

Girado a Comisión Nº _____



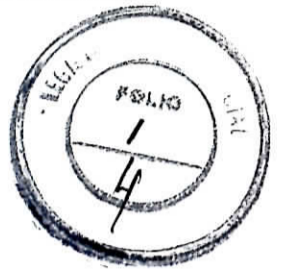
Centro de Ex-Combatientes
de Malvinas en Ushuaia

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 125
04/04/97
HORA 17:00
FIRMA [Signature]

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
02.04.97
MESA DE ENTRADA
Nº 014 Hs. 11:00 FIRMA [Signature]

Nota Nº 30/97
Letra C.E.M.U.

Ushuaia, 1 ABR. 1997



SEÑOR PRESIDENTE

Nos dirigimos a Ud., a fin de solicitar el tratamiento de este Proyecto de reforma a la Ley Territorial 426.

Concedores de su dedicación a la causa Malvinas y su preocupación por los Veteranos de Guerra y siendo que estamos a punto de conmemorar el XV aniversario de la gesta Malvinas, por ello es que los veteranos de nuestra provincia solicitan a Ud. y al honorable cuerpo que preside lo antes expuesto.

Este apoyo sería un respaldo y una demostración mas de la posición de las autoridades de nuestra provincia en lo que se refiere a nuestros reclamos de reconocimiento y ejercicio pleno de soberanía sobre los archipiélagos australes.

Señor presidente, esta Ley importa la difusión y solicitud de adhesión a los gobernadores provinciales, ya que, nuestra intención es hacer llegar a las demás provincias y en la medida de lo posible a todos los veteranos de guerra del país, este proyecto, de manera que en las mismas se tome una actitud similar, dependerá de la voluntad de Ud., señor presidente, de los gobernadores, y legislaturas provinciales que los veteranos de sus respectivas provincias sean reconocidos como tales.

Malvinas recuperada, es nuestra bandera, nuestra sentencia, "VOLVEREMOS", con el orgullo santo de haber defendido y sostenido un juramento como nadie en este siglo, no son solamente 15000 hombres, son 15000 veteranos de guerra que fueron y están dispuestos a volver a Malvinas.

Por que queremos y creemos, que ya es tiempo de tener una Ley que rescate a los veteranos y los ponga de una vez por todas en el lugar que creemos se merecen, tenemos muchos problemas, pero el fundamental, es la falta de un hecho concreto, reivindicatorio, de aquellos que estuvieron a un paso de perder la vida por la Nación Argentina, éste hecho, debiera ser "La Ley", en el cual se contenga a todos los veteranos que regresamos de Malvinas, porque a pesar de que volvimos y estamos luchando por reinsertarnos nuevamente en la sociedad, tenemos todavía, el gusto amargo de no haber sido reconocidos como tales, porque a pesar de que hubieran infinidad de actos en los cuales, familiares y amigos de tantos pueblos nos festejaron, todavía existen discriminaciones, como la de la Ley Nacional que es solo para los soldados.

Entendemos la situación por la que atraviesa el país todo, pues somos parte de él y muchos de nosotros aún no tenemos un trabajo estable ni vivienda, pero eso todavía es superable y se puede llegar a entender, lo que no queremos seguir soportando es éste olvido al que se nos somete, porque eso si nos hace mal y nos ahoga.

Necesitamos una reivindicación, necesitamos el reconoci-

Las Malvinas fueron, son y serán siempre Argentinas



PROYECTO DE REFORMA LEY TERRITORIAL 426

RECONOCIMIENTO A LOS EX-COMBATIENTES

Reconocimiento a los Oficiales, Suboficiales, Soldados Conscriptos y Civiles que hallan prestado servicios a la Patria dentro del Teatro Operaciones Malvinas (TOM), y en el (TOAS) Teatro de Operaciones del Atlantico Sur, desde el inicio del conflicto y hasta su finalización.-

Artículo 19 : Tendrán derecho a los beneficios de la presente Ley los Soldados Conscriptos, Oficiales, Suboficiales de la Fuerzas Armadas, de Seguridad y Civiles que hallan prestado servicios a la Patria dentro del Teatro Operaciones Malvinas (TOM) o el (TOAS) Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, desde el inicio de las operaciones bélicas y hasta su finalización, y a los derecho habientes de los mismos.

Artículo 29 : Para ser beneficiario de lo enunciado precedentemente deberán contar con dos (2) años de residencia en la Provincia.

Artículo 39 : Crear el Registro Provincial de Veteranos de Guerra en el cuál deberán inscribirse todos aquellos que crean reunir los requisitos del Artículo 19; que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.

En el registro constarán los datos personales de los Veteranos de Guerra, estudios y/o profesión y todo otro dato que permita precisar su idoneidad para acceder a un empleo público y se archivarán las constancias o documentos que presenten.

El funcionario a Cargo del Registro extenderá una certificación de la inscripción.

Será única constancia legal para acogerse a los beneficios de la presente Ley la otorgada por éste Registro.

Artículo 49 : Los enunciados en el Artículo 19 tendrán derecho a los siguientes beneficios : TRABAJO, VIVIENDA, EDUCACION y SALUD, los cuales serán garantizados por el estado.

TRABAJO: El Gobierno de la provincia generará las vacantes necesarias.

VIVIENDA: El Gobierno de la provincia destinará viviendas en situación de entrega o préstamos para construcción de las mismas a los beneficiarios enunciados en el Artículo 19.

EDUCACION: El Gobierno de la provincia otorgara becas o subsidios de estudios a los beneficiarios enunciados en el Artículo 19, estos deberán acreditar mediante la certificación extendida por la autoridad educativa correspondiente su condición de alumno regular.

SALUD: El Estado provincial cubrirá todas las necesidades que no tengan cobertura por obra social, a los beneficiarios enunciados en el Artículo 19.

Artículo 59 : Otorgase una pensión de guerra cuyo monto será equivalente al 100% del haber de una categoría 10 de la que perciben los trabajadores de la Administración Pública Provincial, a todos los mencionados en el Artículo 19; éste beneficio será percibido solamente si el beneficiario tiene su residencia habitual y permanente en el ámbito de la Provincia y acredite los últimos doce (12) años anteriores consecutivos en la misma, a partir de la sanción de la ley.

Para acreditar los doce (12) años de residencia el beneficiario deberá presentar al Registro Provincial de Veteranos de Guerra los siguientes certificados:

- A) Certificado de Residencia.
- B) Fotocopia de la 1-2 hoja y todos los cambios de domicilio que registre el Documento Nacional de Identidad.
- C) Certificado de aportes y remuneraciones de los últimos doce (12) años

Artículo 69 : El pago de dicha pensión se hará efectivo en las oficinas del I.P.P.S de Tierra Del Fuego, el cual retendrá de cada socio activo beneficiario del art. 5 de la presente ley un 25% del monto total a percibir. Dicho monto sera depositado en la cuenta N9xxxxxxxxxxxxx , .



Artículo 7º :El pago de dicha pensión dejará de hacerse efectiva si el beneficiario cambiara su residencia fuera del ámbito de la provincia.

Artículo 8º :El beneficio establecido por esta Ley se extiende a los derecho-habientes, entendiéndose por tales a las personas enunciadas en las leyes vigentes.


Artículo 9º : Los beneficios previstos en esta Ley, serán compatibles con cualquier otro de carácter previsional permanente otorgado por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.-

Artículo 10º:Con la sanción de esta ley los beneficiarios accederán al uso de una medalla otorgada por la provincia. (esta medalla constara en su reverso, la leyenda, " la Provincia de Tierra del Fuego a sus héroes, siendo el centro, el lugar del nombre del beneficiario y en el anverso enmarcando a las islas Malvinas la leyenda, Pasado, Presente y Futuro Irrenunciables, la banda que sujeta la medalla será una cinta Argentina llevando en su centro el escudo Provincial.

Artículo 11º: Serán asimismo beneficiarios de la presente Ley, excepto lo estipulado por el Artículo 5º y los concordantes, aquellas personas que fueran reconocidas por las respectivas fuerzas armadas como colaboradores de las mismas y que no ostentan la condición de veterano de guerra.

Artículo 12º:Los gastos que demande la presente ley podrán ser imputados de Rentas Generales, o bien Obras Sanitarias (tomando como ejemplo Bomberos Voluntarios-Energía), o ser incluidos en el presupuesto anual de la Provincia.


DANTE ANTONIO
Vice Presidente
Centro de Ex-Comb
de Malvinas en U.


DANIEL RAMIREZ
Ex-Com
CENTRO DE EXCOMBATIENTES
DE MALVINAS en U. USHUAIA